



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS INQUIETUDES Y ACLARACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 14 DE 2018, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:".

DIRIGIDA A: PÚBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 14 DE 2018.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas al pliego de condiciones de la Invitación Pública (Selección Abreviada) N° 14 de 2018, así:

- Observaciones realizadas por la empresa KPN - COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

"La entidad solicita

1	Cascos de Seguridad (Unidad)	Dieléctrico, contra impactos, Con 4 puntos de apoyo, tipo II, con suspensión rache y barboquejo, en policarbonato 10096A Norma: ANSI Z89.1 – NTC 1523 Aprobación NIOSH ISO 3874 armadura
---	------------------------------	--

Solicitamos a la entidad eliminar la exigencia de la marca ARMADURA y la ref 10096A, así mismo informamos a la entidad que se han desarrollado nuevos cascos con mejores características que son importantes que la entidad las exija:

La entidad en su descripción dice casco de seguridad, pero al indicar tipo II quiere decir que es para trabajo de alturas, por lo anterior solicitamos se realice el ajuste.

Especificaciones técnicas importantes para incluir a la descripción del casco:

- Casco Dieléctrico fabricado en ABS altamente resistente a golpes.
- Resistente a rayaduras y radiación UV.
- Suspensión tipo Ratchet de 6 puntos con banda antisudor.



- Barbuquejo de cuatro puntas con soporte de barbilla
- reflectivo termoplástico ubicado en la zona posterior de la carcasa

El casco tipo II debe tener Espuma interior de poliestireno expandido (EPS) que ofrece características especiales de aislamiento térmico y resistencia superior a impactos laterales y verticales.

Los cascos deben cumplir con la Certificación ANSI Z89.1-2014, Tipo II - Clase E."

#### RESPUESTA No. 1

Se acepta parcialmente la observación. Por lo anterior, mediante Adenda se modificará el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones.

• Observaciones realizadas por la empresa IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ SAS

#### OBSERVACIÓN No. 2

"La Universidad en la nota del numeral 2.2. Clases de participantes del pliego de condiciones establece:

"Nota: En el presente proceso de selección no se acepta la participación de proponentes plurales, esto es, bajo la modalidad de Consorcio y/o Unión Temporal."

De acuerdo con lo que instaura el Acuerdo 17 de 2014 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar en su Capítulo quinto Capacidad para contratar:

#### CAPÍTULO QUINTO CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**ARTÍCULO 25. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Podrán celebrar contratos con la Universidad, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y uniones temporales, de conformidad con la Ley y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, deberán acreditar que el tiempo de constitución y vigencia, no sea inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más,

Solicitamos a la Universidad se permita la participación de Unión temporal o Consorcio, esto dando cumplimiento al acuerdo 17 de 2014 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar, toda vez que:

1 - En el acuerdo ni en la resolución que lo implementa, no se estableció la no participación de este tipo de empresas o sociedades futuras.

2 - Si bien es cierto la Universidad Militar en razón a su autonomía tiene su propio estatuto de contratación, este, no puede refirir contra la norma general de contratación en Colombia ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, ley 1150 de 2012, decreto 1082 de 2015; así como, de



los principios generales de la contratación estatal, igualdad de condiciones, transparencia, pluralidad de oferentes claramente normados y practicados en el país.

3.- El proceso de selección está plenamente respaldado con garantía de seriedad de la oferta, garantías de calidad y correcto funcionamiento, un único pago, no hay anticipo, multas y sanciones por incumplimiento de contrato.

4 - Es así que las responsabilidades de las empresas garantizan el correcto desarrollo de un contrato y varían de acuerdo a la modalidad (Consortio o Unión temporal); la Institución siempre tiene las coberturas necesarias.

Solicitamos eliminar este requerimiento o sustentar la razón (soportado) para su implementación.

#### RESPUESTA No. 2

Se acepta la observación, Mediante Adenda se modificará el numeral 2.2. CLASES DE PARTICIPANTES del pliego de condiciones en el sentido de incluir la participación de consorcios y uniones temporales.

#### OBSERVACIÓN No. 3

"Referente a los causales de rechazo, la Universidad en su numeral 3.7 solicita:

"15) Cuando el valor de la propuesta presentada sea superior al presupuesto oficial o inferior al 90%.

"16) Cuando el valor de la propuesta presentada y/o corregida sea inferior al 90% del presupuesto oficial.

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.12.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que enuncia:

*Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.* Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Solicitamos a la Universidad eliminar este numeral, toda vez que no todas las Empresas tienen una misma utilidad y dependiendo del tamaño de la Empresa así mismo puede variar su rentabilidad

Siendo un limitante de la oferta económica menor del 90%, ya que existiría un empate entre los proponentes



La Universidad en caso de ver una oferta con precio artificialmente bajo deberá solicitar su justificación de acuerdo con decreto 1082 de 2015."

**RESPUESTA No. 3**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- Observaciones realizadas por la empresa LICITACIONES INSUMOS Y HERRAMIENTAS

**OBSERVACIÓN No. 4**

"Experiencia: teniendo en cuenta que el Objeto del contrato es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para acreditar esta experiencia específica sugerimos a la entidad respetuosamente que esta sea modificada para que haya mayor participación de oferentes quedando así:

**3.4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE**

La experiencia específica mínima requerida se acreditará mediante la presentación de mínimo una (1) máximo tres (3) contratos y/o actas de cierre y/o certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados durante los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública y cuyo objeto, sea similar al objeto de la futura invitación y la suma de los valores debe ser igual o superior al 70% del presupuesto de la invitación."

**RESPUESTA No. 4**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 5**

"Por favor aclarar y modificar las especificaciones de muchos de los elementos a contratar ya que de acuerdo a algunas características de muchos de ellos son incoherentes según normas descritas o descripción del producto a que hacen referencia como, por ejemplo:



ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	OBSERVACIONES
Casco de Seguridad (Armadura)	Dieléctrica, contra impactos, Con 4 puntos de apoyo, tipo II, con suspensión rache y barbiquejo en policarbonato 10096A Norma ANSI Z89.1 - ITC 1523 Aprobación NIOSH ISO 3874 armadura.	Con armadura no hay en cascos tipo 2. NIOSH es una norma de protección respiratoria. Cuando dice policarbonato 1009A son Cascos Arseq.
Guantes de Vaqueta (Piel)	Guante de vaqueta tipo ingeniero con banda ajustable, flexibles y doble refuerzo en la palma Norma NFPA 1871 ANSI Z37.1	Los guantes no son normalizados. Además la Norma NFPA 1871 es una norma aplicada a la protección de los bomberos. La norma ANSI Z37.1 es para seguridad ocular (lentes de seguridad).

Por lo anterior le agradecemos a la entidad verificar uno a uno las especificaciones de los productos solicitados para tener una mayor agilidad en la búsqueda de los mismos y que sean los correctos a suministrar."

**RESPUESTA No. 5**

Se acepta parcialmente la observación. Por lo anterior, mediante Adenda se modificará el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 6**

"Además en el formato de las especificaciones técnicas anexo 3 se menciona que la garantía es de 6 meses, solicitamos si ese tiempo presentado es obligatorio, dado que las garantías se presentan por fabricación y dependiendo el uso que se le brinden a los elementos y eso influye demasiado en el tiempo de garantía por lo que solicitamos a la entidad que sea eliminada esa condición, como además agradecemos nos informen si las FICHAS TÉCNICAS exigidas aplica solo para los elementos que tienen la garantía de 6 meses o aplica para todos los productos.

Solicitamos muy respetuosamente prorrogar el plazo para entregar las ofertas, dadas las inquietudes presentadas y a la magnitud de la invitación, para la cual queremos conseguir los mejores precios y dar nuestra mejor oferta.



## RESPUESTA No. 6

En atención a sus observaciones se informa lo siguiente:

1. Es obligatoria la garantía para los elementos establecidos en el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS del pliego de condiciones, por lo cual esta condición se mantiene.
2. Se deben entregar las fichas técnicas de cada uno de los elementos relacionados en el ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS.
3. Se mantiene el plazo para entregar las ofertas establecido en el numeral 1.7 ETAPAS DEL PROCESO pliego de condiciones.

- Observaciones realizadas por la empresa GLOBALK COLOMBIA SAS

## OBSERVACIÓN No. 7

- 1) El pliego de condiciones, publicado en el portal de la universidad establece en su numeral 5.2. FORMA DE PAGO El valor del contrato se cancelará por la Universidad Militar Nueva Granada, así:

Un (1) pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato a los 15 días hábiles de radicada en la División Financiera, contra entrega, una vez presentados los siguientes documentos:

1. Acta de recibo de los elementos de protección personal adquiridos, en la cual conste la entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el contratista, supervisor del contrato y almacén, junto con el original y copia de la factura, la cual debe discriminar en forma detallada el elemento y el valor de cada elemento.
2. Alta del almacén general de la Universidad Militar Nueva Granada.
3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales de los últimos seis (06) meses, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO El plazo de ejecución del contrato que se celebre como resultado de esta Invitación es de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

Como oferente manifiesto que teniendo en cuenta el objeto y el plazo de ejecución de esta invitación, se debe considerar por parte de Universidad Militar Nueva Granada, la inclusión del anticipo dentro de la presente convocatoria pública; ya que como se observa son numerosas las obligaciones del contratista y sobre todo se van a desarrollar en el transcurso del tiempo lo que requiere ineludiblemente un flujo de caja en efectivo que le permite al contratista cumplir en los términos y calidad exigida.

El anticipo es una figura legal establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de



acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales y/o privadas podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales y/o privadas se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado nuestro).

Reafirma lo anterior, lo manifestado por el Consejo de Estado en providencia de fecha 13 de julio de 2000 con ponencia de la consejera ponente María Elena Giraldo Gómez, expediente 12513, así: "Como se observa, el anticipo es un valor que se entrega al contratista cuando aún no se ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes, porque precisamente con este dinero espera cubrir los costos iniciales en que debe incurrir para el cumplimiento del contrato; en tal medida el anticipo es un préstamo que la entidad pública le hace al contratista y por ello estos dineros pertenecen a la entidad y se amortizan durante la ejecución del contrato

#### PETICION

En mi calidad de oferente, solicito a la Universidad Militar Nueva Granada modificar el pliego de condiciones definitivo otorgando ANTICIPO."

#### **RESPUESTA No. 7**

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el numeral 5.2. FORMA DE PAGO del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No. 8**

"El referido pliego de condiciones definitivo establece en su numeral 3.4.3.1. CLASIFICACIÓN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

A la fecha de presentación de su propuesta, el proponente deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el registro único de proponentes en al menos en dos de las siguientes actividades, así:



SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
42000000	42130000	42132200	GUANTES Y ACCESORIOS MEDICOS
42000000	42270000	42271500	PRODUCTOS PARA EL CONTROL RESPIRATORIO
42000000	42131600	42131600	VESTUARIO PARA EL PERSONAL SANITARIO Y ARTICULOS RELACIONADOS
46000000	46180000	46181800	CALZADO DE PROTECCION
24000000	24140000	24141500	SUMINISTRO DE SEGURIDAD Y PROTECCION
46000000	46180000	46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46000000	46180000	46181500	ROPA DE SEGURIDAD
46000000	46180000	46181900	PROTECTORES AUDITIVOS
46000000	46180000	46182000	PROTECTORES DE LA RESPIRACION

**PETICION.**


Así como también se adicione a la CLASIFICACIÓN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES el código 531027: Uniformes ya que se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente invitación.

**RESPUESTA No. 8**


No se acepta la observación. La acreditación de experiencia debe estar relacionada con el Suministro de Elementos de Protección Personal. Por lo anterior se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de 2018.

Cordialmente,

  
**JONATHAN A. CELENO DURAN**  
 Profesional Especializado Gestión de Calidad

  
**MONICA P. TOSCANO OSORIO**  
 Profesional Universitario Oficina de Protección al Patrimonio

  
**MAGDA VIVIANA BAUTISTA ORTIZ**  
 Profesional Especializado Oficina de Protección al Patrimonio